



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El trece de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, quien hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en contra de Movimiento Ciudadano, los hechos denunciados medularmente consisten en lo siguiente:

- La supuesta vulneración de la normativa electoral por parte del partido Movimiento Ciudadano, al pautar el promocional denominado **ACUERDATE DEL BRONCO MCNL** al considerar que a través de éste el partido político **presenta** planes de gobierno de Nuevo León a la ciudadanía, cuestión que desde su perspectiva solo le corresponde a dicho gobierno, con lo que hace uso de recursos del estado destinados para la función pública, **se beneficia** de la presentación de programas y/o planes de gobierno y contraviene lo dispuesto en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, solicitó el **dictado de medidas cautelares** para que se ordene la suspensión del material denunciado, así como la **tutela preventiva** con la finalidad de ordenar implementar acciones para tutelar los principios de equidad, legalidad e imparcialidad.

II. REGISTRO Y DESECHAMIENTO. Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022**, y se acordó el desechamiento de la misma por haberse considerado, entre otras cuestiones que los hechos expuestos por el quejoso no constituían una violación en materia de propaganda político – electoral, en términos de los artículos 471, párrafos incisos d) y e), 5, incisos a), b)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10, párrafo 1, fracciones IV y V; 60, párrafo 1, fracciones I, II y III.

III. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintinueve de junio de dos mil veintidós, notificada el treinta de junio de este año, dentro del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-491/2022, dicho órgano jurisdiccional determinó, en la parte que interesa, lo siguiente:

59. Esto es, existen elementos mínimos para estimar existen elementos mínimos para estimar que la infracción que se denuncia se relaciona con el uso indebido de la pauta por la posible apropiación indebida de programas sociales, en la medida en que se alega y se presentan elementos mínimos relacionados con la difusión por parte del partido Movimiento Ciudadano, a través de sus promocionales pautados de mensajes alusivos a un plan para que haya agua hasta 2050, así como propaganda del gobierno de Nuevo León con una temática similar relacionada con un plan para tener agua hasta el 2050.

60. Con base en lo expuesto, esta Sala Superior considera fundados los agravios y suficientes para revocar la resolución recurrida para los efectos que se precisan en el siguiente apartado.

E. 3. Efectos

61. Con base en lo expuesto en el apartado anterior, lo procedente es:

- Revocar el acuerdo impugnado.*
- Dejar insubsistente el desechamiento de la queja emitido por la responsable.*
- Ordenar a la autoridad responsable que inmediatamente a que se le notifique la presente sentencia, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, realice las diligencias que estime procedentes y, en su caso, determine lo que conforme a derecho corresponda con relación a la materia de la denuncia, la admisión de la queja y la solicitud de medidas cautelares.*

IV. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de uno de julio del año en curso, se acordó la admisión del asunto y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que: se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral y del contenido que se despliega a partir de los enlaces electrónicos señalados en el escrito inicial de denuncia.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el uso indebido de la pauta derivado de la difusión de un promocional en radio y televisión, en el que, a juicio del quejoso, se vulnera el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se precisó previamente, el Partido Acción Nacional denunció el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible a **Movimiento Ciudadano**, derivado de la difusión del promocional denominado **ACUERDATE DEL BRONCO MCNL** al considerar

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

que a través de éste el partido político **presenta** planes de gobierno de Nuevo León a la ciudadanía, cuestión que desde su perspectiva solo le corresponde a dicho gobierno, con lo que hace uso de recursos del estado destinados para la función pública, **se beneficia** de la presentación de programas y/o planes de gobierno y contraviene lo dispuesto en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1. Documental pública. Consistente en la respuesta e información que proporcione la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relacionada con el promocional denunciado.

2. Técnica y documental pública. Consistente en los testigos de grabación y resultados del monitoreo del material denunciado, así como acta circunstanciada que verifique el contenido de las páginas de internet aludidas en el escrito de queja.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que integran el expediente en lo que sean favorables a sus intereses.

5. Presuncional. En su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo que se pueda deducir de los hechos comprobados en lo que beneficie a sus intereses.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar:

- La existencia y contenido del promocional denominado **ACUERDATE DEL BRONCO MCNL**, para radio y televisión **con folios RV00887-22 y RA00949-22**, pautados por Movimiento Ciudadano.
- El contenido de los vínculos de internet insertos en la denuncia.

2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

promocional denunciado [versiones radio y televisión] de los que se advierte la información siguiente:

Spot con folio RV00887-22 [versión televisión]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RV00887-22	ACUERDATE DEL BRONCO MCNL	NUEVO LEON	ORDINARIO	17/06/2022	07/07/2022

Spot con folio RA00949-22 [versión radio]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RA00949-22	ACUERDATE DEL BRONCO MCNL	NUEVO LEON	ORDINARIO	17/06/2022	07/07/2022

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- De conformidad con la información recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión el promocional denominado **ACUERDATE DEL BRONCO MCNL**, para radio y televisión **con folios RV00887-22 y RA00949-22**, fue pautado por Movimiento Ciudadano, para ser difundido durante el periodo ordinario en Nuevo León.
- La difusión de dicho material, en ambas versiones, tiene una vigencia del diecisiete de junio al siete de julio de dos mil veintidós.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

I. MARCO JURÍDICO

A) USO INDEBIDO DE LA PAUTA

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el Apartado B de la Base III, del precepto constitucional referido prevé que en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional.

El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de mérito señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan; por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

B) REFERENCIA A ACCIONES O PROGRAMAS DE GOBIERNO

- **Uso y apropiación indebida de programas sociales y acciones gubernamentales por parte de los partidos políticos.**

El artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación a cargo de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Esta exigencia, no debe limitarse solo en cuanto a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y de las normas aplicables, de manera que esta obligación impuesta a los partidos políticos debe entenderse como la sujeción de éstos, al conjunto de normas que integran el sistema jurídico.

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos son personas jurídicas de interés público y, por lo tanto, se encuentran sujetos al cumplimiento de los deberes que impone el ordenamiento jurídico en su conjunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

Es el caso que, entre las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, está prevista una prohibición que se dirige a un sujeto universal, que incluye a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, que los constriñe a no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social.

Esa prohibición de usar los programas sociales para fines distintos al desarrollo social implica principalmente la obligación a cargo de las dependencias y entidades oficiales, de incluir en la publicidad relativa a la difusión de tales programas, las leyendas consistentes en: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", como fue mencionado anteriormente.

Sin embargo, ello no implica que exista permisibilidad alguna para que un partido político utilice con fines políticos o electorales los programas sociales difundiendo cómo se llevará a cabo ese programa, y las particularidades de su ejecución y calendarización, pues ello contraviene la prohibición de utilizar la implementación de programas sociales con fines político- electorales.

Por tanto, es posible establecer, que los ejes rectores de la Ley General de Desarrollo Social, tienen sustento en la auténtica aplicación de los diversos programas de contenido social, exclusivamente para la atención de los problemas y carencias a las que se enfrentan los estratos de población en desventaja.

Ello implica, además, la separación absoluta, entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales con cualquier otro fin, como el de carácter político o electoral. En ese tenor, los programas destinados al desarrollo social únicamente deben ser difundidos por los entes gubernamentales para dar cumplimiento a sus fines ya que si bien en la jurisprudencia electoral 2/2009, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL, se prevé que los partidos políticos pueden difundir los logros de su gobierno, incluyendo aspectos de la política pública y social, ello no significa que puedan apropiarse de la implementación, ejecución o calendarización de un programa social o convertirse en entidades de difusión del programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios sociales, pues genera una confusión y percepción indebida respecto de quienes operan dichos beneficios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

Por tanto, no está jurídicamente permitido apropiarse y difundir la ejecución de un programa social, ni para posicionar la imagen de un partido político o servidor público, ni para condicionar en manera alguna, la aplicación del programa y la entrega de los beneficios que comprende.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-32/2015 y acumulado, así como en el SRE-PSC-106/2015; y confirmado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-346/2015.

En efecto, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales cuentan con las siguientes características:

-Son prioritarios y de interés público.

- Deben destinarse, por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; seguridad social y programas asistenciales; infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.

-Garantizan el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal.

-La planeación debe incluir programas sociales municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, el artículo 28 de dicho ordenamiento señala que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Por su parte, el artículo 17 Bis, fracción III, incisos a), d) y e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece respectivamente, que las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación; incluir en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”; así como realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del mismo.

Ahora bien, la interpretación conjunta de estas normas revela una separación absoluta entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales por parte de las diferentes dependencias gubernamentales, con cualquier otro fin, como puede ser alguno de carácter político o electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral a dictar sentencia dentro del expediente SUP-JRC-384/2016, estableció que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Lo anterior, demuestra la trascendencia e importancia que tiene en una sociedad democrática la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria, que contribuyen al ejercicio de derechos y que garantizan a la sociedad una mejor calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.

Por lo que una vez esclarecidos sus beneficios sociales, subyace la necesidad de implementar estándares para su protección, a fin de asegurar que se logren sus objetivos, efectiva y eficazmente, ya que su instrumentación protege y garantiza el ejercicio de los derechos sociales que deben ser atendidos como mandatos de optimización y, por ende, ser cumplidos conforme a la normativa atinente, que como ya se refirió, dispone de una regla o directriz absoluta de incondicionalidad en la entrega de los programas asistenciales, al ordenar la inclusión de las citadas leyendas que indican la institucionalidad de los apoyos, enfatizando su carácter oficial, ajeno a cualquier otro interés o finalidad.

De esta forma, el artículo 134 constitucional establece el principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, y en general, de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

En este sentido, los beneficios de tales programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en una modalidad que no se encuentre justificada, por lo que las autoridades y servidores públicos están obligados a tener un deber de cuidado especial, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera, que no implique una conducta o modalidad que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.

Por tanto, los programas sociales deben orientarse bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, pues constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, de ahí que **debe prevalecer en todo tiempo el carácter institucional** que conforme a la normativa debe caracterizarlos, **lo que excluye cualquier actividad o modalidad que los vincule con algún servidor público o partido político determinado, a fin de evitar cualquier uso indebido o pernicioso de los mismos.**

Esta prohibición, naturalmente, es aplicable para todas las acciones y programas gubernamentales dirigidas a la ciudadanía en general, puesto que éstas también deben tener un carácter institucional y estar separadas, por completo, de aspiraciones personales o fines político-electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales, **de lo que se sigue que los partidos políticos no pueden utilizarlas con ese propósito, ni difundir o participar de su ejecución o calendarización.**

Bajo estas consideraciones, si bien los temas relacionados con la estabilidad económica del país, la salud y la seguridad, han llevado al gobierno federal a implementar acciones para dar atención a éstos como lo es el aumento del salario mínimo, el otorgamiento de pensiones a personas de la tercera edad, campañas de vacunación, entre otras, debe recalcar que dichas acciones son propias y exclusivas del gobierno y, por ende, los partidos políticos no pueden apropiarse de las mismas porque ello desvirtuaría la naturaleza y finalidades de ese tipo de acciones públicas y violaría las finalidades constitucionales y legales que los partidos políticos tienen encomendadas.

- **Referencia a acciones de gobierno**

Como se señaló, ha sido criterio reiterado que en la propaganda de los partidos políticos puede contener o hacer referencia a programas de gobierno o acciones públicas, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009, de rubro y texto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. **Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.**

En este sentido, se puede considerar que, en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, pues ello forma parte del debate público que sostienen, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Esta conclusión preliminar se refuerza a partir de lo sostenido por la citada Sala Superior³ en el sentido de que **es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.**

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente **sobre los asuntos de interés público**, incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos **fijen su postura sobre acciones gubernamentales**, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones

³ Ver SUP-REP-146/2017

⁴ Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática. Circunstancia que, de igual forma, aplica a los partidos políticos que en sus mensajes retomen acciones de gobierno para realizar un pronunciamiento negativo respecto a ellas.

En este sentido, se tiene que, conforme a los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido concluir que, los partidos políticos pueden usar logros o programas de gobierno en su propaganda política o electoral.

II. Material denunciado.

Por lo que se ingresa al denominado “**ACUERDATE DEL BRONCO MCNL**”, con folio **RV00887-22**, pautado por el partido Movimiento Ciudadano, el cual se describe:

“ACUERDATE DEL BRONCO MCNL”, con folio RV00887-22		
Imágenes representativas		
		
		
		
Audio		
Voz de mujer en off :		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

*Cuando te quedes sin agua en la regadera, acuérdate del Bronco.
Cuando no puedas bajarle al baño, piensa en el Bronco,
Cuando veas la presa seca, también acuérdate del Bronco,
A él no le importó el presente, ni tu futuro.
Pero a Movimiento Ciudadano, sí
Por eso, tenemos un plan para que haya agua para ti y tu familia, estos seis años y hasta dos mil cincuenta.
Somos el movimiento de aquí, el movimiento de lo nuevo*

Voz de mujer en Off: *Movimiento Ciudadano.*

En su versión de radio **RA00949-22**

“ACUERDATE DEL BRONCO MCNL” con folio RA00949-22
Audio

Voz de mujer en off :

*Cuando te quedes sin agua en la regadera, acuérdate del Bronco.
Cuando no puedas bajarle al baño, piensa en el Bronco,
Cuando veas la presa seca, también acuérdate del Bronco,
A él no le importó el presente, ni tu futuro.
Pero a Movimiento Ciudadano, sí
Por eso, tenemos un plan para que haya agua para ti y tu familia, estos seis años y hasta dos mil cincuenta.
Somos el movimiento de aquí, el movimiento de lo nuevo*

Voz de mujer en Off: *Movimiento Ciudadano.*

Del promocional denunciado, en su versión para televisión, que es idéntico al contenido auditivo de radio, se advierte lo siguiente:

El promocional inicia con la imagen de una mujer que habla al público en general con tomas relacionadas a lo que parece una presa seca, y expresa que en circunstancias de falta de agua en situaciones cotidianas como el uso de la regadera o el baño, o cuando se aprecie una presa seca se debe acordar del Bronco, pues asegura, a éste no le importó el presente ni futuro. Refiere además que al partido político Movimiento ciudadano sí le importa, por lo que tienen un plan para que haya agua durante estos seis años, y hasta dos mil cincuenta.

Sentado lo anterior, se procede al análisis de los planteamientos expuestos por el quejoso.

III. Caso concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares formulada por el Partido Acción Nacional, por las consideraciones siguientes:

En efecto, el quejoso controvierte el contenido del promocional denominado ACUERDATE DEL BRONCO MCNL, pues desde su perspectiva vulnera la normativa electoral al presentar un programa de gobierno y que dicha circunstancia solo le compete al gobierno de Nuevo León, con lo que el partido denunciado se beneficia al presentar programas y/o planes de gobierno, con lo que vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido del promocional en sus versiones de radio y televisión objeto de denuncia, así como a las cuestiones particulares denunciadas, es decir, la presunta utilización y/o apropiación indebida de un programa de gobierno, de manera individual y contextual, no se advierte que se actualice alguna infracción evidente en materia de propaganda político – electoral.

Lo anterior, ya que del contenido tanto visual como auditivo del promocional no se advierte referencia alguna a un gobierno particular, servidor público, logo institucional, con el cual se pueda vincular de manera unívoca al Gobierno del estado de Nuevo León.

Esto es así, ya que el spot denunciado tiene como finalidad dar a conocer la postura del partido político frente al problema de la escasez del agua en el estado de Nuevo León, en el sentido de que la ciudadanía se debe acordar del Bronco cada que sea evidente la falta de agua, ya que, desde la perspectiva del partido político, a él no le importó y que en cambio, al partido político denunciado, sí, por ello refieren que tiene un plan para que haya agua en seis años y hasta dos mil cincuenta; sin que, como se indicó, se advierta referencia alguna a un gobierno específico con lo que se pueda contravenir de manera evidente alguna violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece obligaciones a los servidores públicos de todos los niveles y órdenes de gobierno, en el sentido de que tienen el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual forma, delimita las permisiones y prohibiciones que tienen los entes de gobierno relacionados con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

propaganda gubernamental, al enfatizar que debe tener el carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En principio, el artículo aludido, precisa las directrices que debe contener la propaganda gubernamental; es decir, aquella que sea emitida por entes de gobierno y/o servidores públicos, sin que esté dirigido a regular la propaganda que difundan los partidos políticos, en particular **prohibir a los partidos difundir a través de propaganda cuestiones que son competencia de los entes de gobierno como lo establece el quejoso.**

Ahora bien, de las infracciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de las obligaciones de los partidos políticos en la Ley General de Partidos Políticos, no se aprecia alguna infracción o prohibición para que los partidos políticos difundan programas de gobierno al ser competencia de los órdenes públicos; es decir, no se aprecia que constituya infracción en materia electoral que los partidos políticos difundan programas de gobierno en su propaganda.

Además, debe decirse que el propio quejoso en el escrito de denuncia, sustenta la supuesta exclusividad de los gobiernos de difundir programas de gobierno, y la prohibición de los partidos políticos de ello en la jurisprudencia 2/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL**, que refiere:

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

Contrario a lo manifestado por el quejoso, la jurisprudencia transcrita establece que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de los programas emitidas por los poderes públicos, pues ello es parte del debate público.

Ahora bien, en relación con las frases atribuidas como ilegales por el quejoso son *Cuando ves la presa seca, también acuérdate del Bronco. A él no le importó el presente ni tu futuro. Pero a Movimiento Ciudadano sí. Por eso tenemos un plan hasta que haya agua para ti y para tu familia. Estos seis años y hasta el dos mil cincuenta*, como se indicó de un análisis preliminar no actualizan una violación evidente para conceder la medida cautelar solicitada, ya que el hecho de que en el material denunciado se haga referencia a un plan (relacionado con el abastecimiento del agua) y se establezca una temporalidad; no hace claro y evidente una violación a la normatividad, pues por una parte no se encuentra prohibido en la normatividad constitucional y legal citada, y por otra, dicha circunstancia se encuentra, incluso, permitida en la jurisprudencia 2/2009 referida.

Esto es, uno de los motivos de queja, es que al partido político denunciado, si bien es cierto, fue el que postuló al Gobernador Samuel Alejandro García Sepúlveda, no le corresponde presentar planes de gobierno ni adjudicarse la autoría del “Plan Maestro” presentado por el gobernador y que se desprende de la URL <https://www.nl.gob.mx/planmaestro-agua>.

Al respecto, del marco normativo se aprecia que los programas de gobierno sólo pueden ser difundidos por los entes gubernamentales y que los partidos políticos no pueden apropiarse de su implementación, ejecución o calendarización lo que pudiera confundir a la ciudadanía. En la especie, y como se indicó, bajo la apariencia del buen derecho, el promocional no tiene una evidente finalidad de apropiarse de un programa gubernamental, sino establecer una postura respecto a la causa, efecto y posible solución que en su caso pudiera tener el partido político denunciado respecto de la escasez del agua en Nuevo León.

Lo anterior, es así, ya que el quejoso refiere que Movimiento Ciudadano hace como propio el plan maestro expuesto por el gobierno de Nuevo León cuyas similitudes se hacen evidentes al enunciarse tanto en el promocional denunciado, como en el video a través del cual se expone el “Plan Maestro”, las palabras plan, seis años y dos mil cincuenta.

Al respecto, debe decirse que mediante acta circunstanciada de uno de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, certificó el contenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

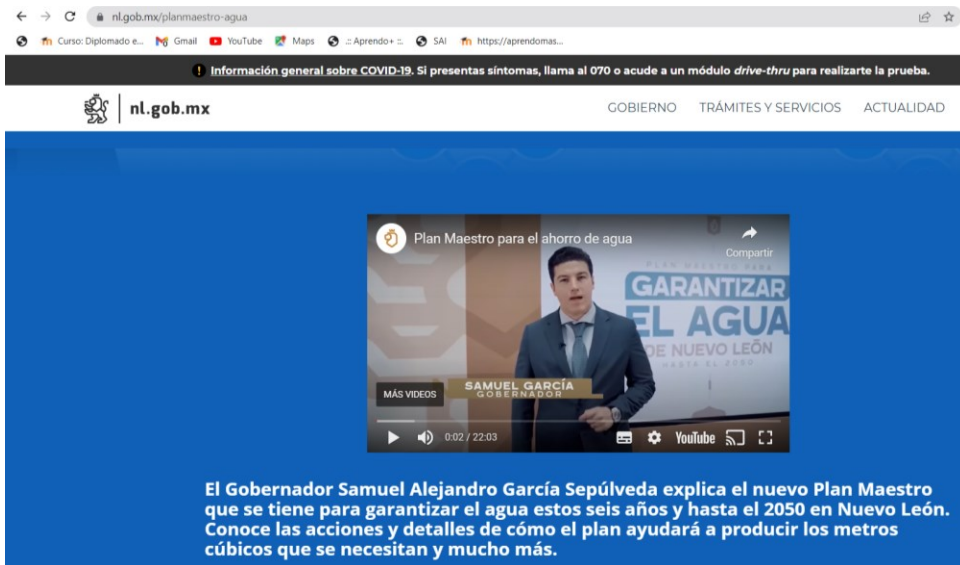
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

de la liga aludida por el quejoso así como de la exposición del plan denominado PLAN MAESTRO PARA GARANTIZAR EL AGUA DE NUEVO LEÓN HASTA EL 2050.

El contenido del video es el siguiente:



Imágenes representativas

Audio

Samuel García, Gobernador: *Muy buenos días. Desde que llegamos al nuevo Nuevo León, siempre hemos dado la cara porque no hay nada que esconder somos incorruptibles, y hoy les quiero hablar del agua,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

de que tenemos un plan, de que el nuevo Nuevo León va a garantizar el agua en este plan maestro que hoy les voy a mostrar a continuación.

En Nuevo León necesitamos 16 m³ ¿qué es esto?, cada metro cúbico son 1000 Litros pero para no hablar con tecnicismos déjenme representar cada metro cúbico cada 1000 Litros de agua en una gota, es decir, Nuevo León necesita 16,000 Litros de agua para el consumo humano, para salir adelante, desgraciadamente actualmente sólo contamos con 13, y tenemos un déficit de 3000 Litros de agua, es decir, la ciudad ocupa 16000 pero sólo contamos con 13000.

¿Qué pasó? ¿cómo vamos a resolver el problema del agua? ¿por que no hay agua? Hoy en día en redes, en la calle, hoy en el evento de maestros me preguntaban nuestros maestros porque hay cortes Samuel, porque me sale un chorrillo, porque estamos hoy, algunos días sin agua; hoy les quiero decir, que pasó, pero más importante aún qué vamos a hacer para que no vuelva a pasar esta irresponsabilidad que nos dejó el Bronco.

Lo que sí, es que nos vamos a poner a jalar cada vez más duro, porque desde que llegamos no hemos parado de trabajar; el verano pasado cuando llegó el nuevo gobierno el exdirector de agua y drenaje, Gerardo Garza González, nos dijo en la transición en Nuevo León sólo tenía agua para diciembre, en verano; así, así nomás sin ninguna justificación nos dijo el director de agua y drenaje del bronco que teníamos agua hasta diciembre de 2021. Eso nos obligó a ponernos a trabajar a marchas forzadas y todo el gobierno encabezado por Juan Ignacio Barragán empezamos a trabajar muy duro para poder tener agua enero y los meses venideros.

Fue así, que logramos tener agua en enero, en febrero, en marzo, en abril, y todavía hoy tenemos, 13 Litros 13 m³ de los 16 que necesita la ciudad.

Este mes, ya implementamos muchas más medidas, que nos van ayudar a pronto restablecer el agua, pero quiero decirles cuáles son estas medidas que empezamos desde que llegó el gobierno del nuevo Nuevo León, muy rápido porque son muchas.

Primero rehabilitamos e incorporamos 136 pozos a la red.

Segundo recuperemos fugas, el gobierno anterior no le metió un peso, y de puras fugas se nos iban 1000 Litros, una gota de las 13 que les enseñe.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

También bombas flotantes para sacar agua en la ya de por sí, seca y baja presa cerro prieto.

Declaramos la emergencia, para obtener más recursos.

Programa de atención pipas y tanques porque hay muchas colonias que no están dadas de alta de manera regular y legal, y por eso el sistema no les mandaba y hoy tenemos que ayudarles, garantizar su derecho humanos a sus colonias irregulares y darles el agua que necesita.

Instalamos nuevos equipos de bombeo, para que haya más presión en la red.

Instalamos 16 puntos de despacho.

Nueva tarifa para incentivar el ahorro y que dejen de tirar el agua en Nuevo León.

Hicimos además reductores, pusimos reductores en todas las escuelas, en todos los edificios públicos; vamos a iniciar este plan de agua para todos porque queremos democratizar y que no sólo unos cuantos tengan escasez de agua, tenemos que todos juntos solucionar el problema.

Donación de agua del distrito las lajas en China y Bravo Nuevo León.

Convenio de cesión, donde la IP, yo sé que van a ser más, que no es suficiente lo que han hecho, pero los que no han hecho, quiero agradecerles que nos hayan cedido sus pozos.

Desazolvamos presas.

Bombardeamos nubes, ya va a llegar el nuevo avión, para Nuevo León, de Nuevo León, no es posible que Sinaloa tenga 3, que Sonora tenga 3, y que Nuevo León no tenga un avión que bombardee porque es tu mente la precipitación 30%.

Adquirimos válvulas; y así hemos estado gestionando recursos, el viernes el presidente entre el tren, en el agua y la seguridad; 6100 millones de pesos de los cuales la mitad son para el agua; pero déjenme seguirles diciendo, hicimos en 6 meses lo que no hicieron en décadas, más bien, hicimos en 6 meses, lo que no hizo el bronco en 6.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

¿porque Nuevo León llegó a esta crisis? ¿cómo llegamos hasta aquí?, déjenme les explico, el gobierno anterior, de manera irresponsable sin buscar otras fuentes, sin invertir en el sistema, sin comprar ni una planta tratadora, más que robar y saquear agua y drenaje, vaciar nuestras presas; y lo puedo demostrar.

Miren nada más cierro prieto, mire nada más el año 2015 cuando entró hasta barbaján estaba por encima de lo que podía ocupar nuestra presa cierro prieto; y miren como de 2015 hasta que llegó el nuevo gobierno se acabaron la presa y nos dejaron ya en default. Esto fue el daño terrible que nos hizo el corleone y la gente del bronco en agua y drenaje.

Ahora les demuestro la boca, mire nada más, la recibieron llena, y no le metieron un peso, no arreglaron una mendiga fuga, no metieron una sola válvula del sistema y miren cómo con el tiempo nos la dejan seca.

Nos dejaron agua para diciembre, nos dijeron a quien entregó el changarro te quedan 3 meses, y a ver cómo le haces, por eso qué bueno que está pagando, y van a pagar todos los corruptos de agua y drenaje que hoy nos tienen aquí batallando y sufriendo el déficit de agua que nos falta.

Este Bronco no tenía un plan, mire nada más como nos dejaron las presas, como nos dejaron una ciudad sin una infraestructura y sin un plan para garantizar el agua de una ciudad que ha crecido el doble en estas últimas décadas de población.

Una red sin mantenimiento, llena de fugas; dieron permisos para construir vivienda donde no había factibilidad, estos corruptos dieron permisos ilegales en García, en San Nicolás, en Monterrey, en los cerros en las faldas de los cerros, y hoy esa corrupción es la que nos tiene con un agua y drenaje que anda marcha forzada llevando agua a donde factibilidad y jurídicamente no se debía ni podía, pero ya hay gente ahí y tienen derecho al agua y se las vamos a garantizar.

No sólo se acabaron el agua, también el dinero, y déjenme decirles que llegamos con un agua y drenaje quebrado, un agua y drenaje que debe 4000 millones de pesos porque esta gente se robó lo que cobró en tarifa, no sólo eso 20 millones en caja sin agua y sin dinero para que se den una idea, hoy que ya estamos en el gobierno en tan sólo 6 meses, agua y drenaje ha recaudado 500 millones de pesos, eso es decir, que esta institución de agua y drenaje, debe tener ingresos 1000 millones por año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

Hoy le pregunta al director de agua y drenaje, a Jaime, que hoy manda cartas desde la cárcel que nos escriba y nos diga en una carta, donde quedaron esos 6000 millones de pesos y dónde quedaron estos 4000 que hoy nos dejaron, en eso es lo que quiere saber Nuevo León.

Pero les digo de frente, no hay excusas sabíamos a lo que veníamos, a un Nuevo León completamente saqueado por la administración anterior; todo esto, todo esto es lo que hoy nos tiene en crisis, pero vamos a salir adelante todos juntos, y hoy les puedo decir que, aunque el reto grande lo vamos a resolver.

En Nuevo León si tenemos un plan sí tenemos un plan maestro para garantizar el agua hasta 2050 y se los quiero mostrar.

Sí como gobierno trabajamos sin descanso, sí la IP apoya en serio más de lo que hoy ha hecho, y si los ciudadanos cuidan el agua, vamos a salir pronto de esto y vamos a garantizar el agua hasta 2050. Por lo pronto, mi reto es que pasando el verano en agosto, vuelvo a ver el abasto que siempre debió tener asegurado el estado de Nuevo León, les decía Nuevo León necesita 13 m³ cada gota es 1000 L por segundo Nuevo León necesita 16000 Litros, hoy por culpa del Bronco tenemos 13.

¿qué vamos a hacer?, primero les dijimos, hay que producir los 16 que necesitamos para eso tenemos un plan maestro vamos a garantizar el agua de Nuevo León en 3 fases.

La primera que son las acciones que ya arrancamos

La segunda que son proyectos estratégicos que hoy arrancan, y que son a mediano plazo y,

La tercera que son los proyectos de largo plazo que van a garantizar el agua de tus hijos y tus nietos.

Primera fase los 16 puntos que empezamos desde que llegamos.

Segunda fase, aquí se permitanme explicarles los proyectos a continuación van a garantizar que no solamente de 13 lleguemos a 16000 Litros, vamos a llegar a 25 Litros, 25000 Litros por segundo para nuestra ciudad pujante, creciente, vanguardista y que hoy es la mejor para nacer, crecer, educarse y vivir.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

Pozos someros a la red, vamos a construir 132 pozos someros con una inversión de 270 millones de pesos, que a partir de 2 meses en julio van a estarle dando una gota y media a Nuevo León 1600 Litros diarios.

Segundo proyecto pozos profundos, vamos a construir 20 pozos profundos con una inversión de 450 millones de pesos que se van a empezar a notar y a conectar a la red de aquí a diciembre que nos va a dar otros 2 m³ nada más con los pozos someros y profundos vamos ya a garantizar de 13000 Litros a 16000, de 13000 o de 13 gotas de agua las 16 que en un inicio les dije que ocupábamos, esto se espera para este año 2022.

Tres presa Libertad, esta presa que el Bronco dejó a un 20%, atorada, sin tierra, sin permiso, va avanzando y va avanzando a paso firme; y el presidente nos va a dar 2100 millones a lo que va a poner el estado para terminarla muy pronto en diciembre del año que entra. Esta empresa nos va a dar otros 1600 Litros otra gota y media adicional, y aquí está la inversión total 6000 millones de pesos esa sale el año que entra.

Modulación y sectorización, tenemos que automatizar todo el anillo toda la red de agua drenaje esto tiene una inversión de 850 millones y para el 2024 nos va a dar .5 media gotita más para ir garantizando el agua.

Recuperación agrícola, vamos a platicar ayudar y tecnificar a todo el sector agropecuario para poder tener, con una inversión de 150 millones 1.5 más litros de agua; y quizá el proyecto más innovador de vanguardia que están haciendo hoy en Europa, en Asia, en Barcelona el reúso del agua potable con 2000 millones de pesos para 2025 vamos a construir cuatro plantas tratadoras de agua para Monterrey, que además esto nos va a ayudar a tener un superávit, y empezar a guardar agua para el futuro.

Estos; señoras, señores, son los proyectos de mediano plazo que van a garantizar el agua de Nuevo León, estas acciones además van acompañadas por acciones permanentes que son cambiar medidores inteligentes, la meta es tener 1.5 millones de medidores nuevos, hoy llevamos 200000, sanear las finanzas que nos saquearon la gente del Bronco, hemos recuperado depura cartera que decían incobrable 56 millones y seguiremos haciendo un uso eficiente a la caja.

Tercero vamos a conectar ese 9.5% de usuarios que están de manera ilegal a la red y que no nos permiten avanzar ni modernizar el sistema y, cuatro vamos a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

construir tanques acueductos, bombas, potabilizadoras, que van a acompañar el anillo Monterrey 5 para un mejor sistema y modulación del agua.

Estas acciones, todo lo que les he dicho hasta aquí, son proyectos que ya están aprobados y tienen viabilidad jurídica, física, material, financiera y no ocupamos de nadie, arrancan ya, dependen de nosotros y esto, con esta inversión de 25000 millones de pesos vamos a garantizar el agua hasta el año 2043; el nuevo Nuevo León hoy 2022 que nos dejaron en el estado sin agua, va a garantizar el agua hasta el 2043 con estos proyectos que les he mencionado; pero les dije que este gobierno piensa 2050, y así como vamos por una nueva constitución a 2050, la nueva movilidad, líneas del metro, carreteras, tren, pensando 2050, con el agua también vamos a 2050 porque seremos la región económica más fuerte del mundo en esta alianza con Texas; por eso también hay proyectos a largo plazo.

Esos proyectos, hoy están en estudio, esos proyectos pueden garantizar agua más allá de 2050 y que los 30000 Litros que queremos para 2050, sean muchos más pudiendo ser 40 o hasta 50 gotas 50000 Litros, para una ciudad pujante y de vanguardia.

Primer proyecto acueducto Cuchillo 2, hoy el cuchillo nos da 5 m³, el convenio establece que si Nuevo León trata el agua y la regresa, para uso agrícola podemos tener el doble 10 Litros, es decir 5 m³ más, 5gotas más para Nuevo León sacando el proyecto cuchillo 2.

Segundo presa Vicente Guerrero, CONAGUA nos ha externado que esa presa en momento de lluvia y afluencia, puede tener 3 m³ para la ciudad de Monterrey.

Tercero el río Pánuco legalmente en Nuevo León tiene la concesión de 15000 Litros diarios hasta 2043, y no soltaremos el dedo del renglón el proyecto del río Pánuco se sigue estudiando y cabildeando.

Cuarto de saladora o también dicho desalinizadora lo que hacen en Arabia, lo que hacen en Israel; aquí cerquita tenemos la laguna de Matamoros de Brownsville y ya sea con Tamaulipas o con Texas, muy pronto vamos a empezar a desalinizar agua y traerla aquí a Nuevo León.

Con todo esto puedo garantizar que seremos responsables, que quien llegue después de Samuel García no va a batallar, simplemente dará continuidad a un plan maestro que siempre debimos tener, un plan maestro que nos puede



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

garantizar el doble del agua que hoy consumimos de 13 puedo darnos más de 30.

Porque en el nuevo Nuevo León estamos haciendo lo que nos toca para garantizar el agua, porque como neoloneses tenemos también el reto de cuidarla, de ser sustentables, de ser resilientes, realmente amigos y amigas, Nuevo León no debiera consumir 16 debiéramos acostumbrarnos, cuidar el agua, y vivir con 14; y eso es lo que también vamos a echar a andar, educación, cultura, un Nuevo León verde, sustentable, que cuida sus ríos, que cuida sus cerros, que cuida su agua.

Hoy vengo a decirles que vamos a dar la cara, que saldremos adelante, que son unos meses para recuperar el punto de equilibrio restablecer el agua de Nuevo León, y salir adelante porque a Nuevo León nadie lo detiene, porque Nuevo León siempre asciende, y porque además aquí somos corresponsables; si juntos los neoloneses somos parte de este problema que nos dejó el Bronco juntos vamos a hacer la solución uso saludarlos.

El Gobierno del nuevo Nuevo León

El mensaje del Gobernador de Nuevo León, se estructura de la siguiente manera:

1. Exposición de la cantidad existente de agua en el Estado, y la cantidad requerida.
2. Medidas **realizadas** para solventar el problema.
3. Causas de la escasez de agua.
4. Exposición del Plan Maestro hasta el 2050, dividido en tres fases; acciones realizadas, proyectos estratégicos a mediano plazo, y proyectos de largo plazo.

Ahora bien, del análisis preliminar, se advierten diferencias entre el promocional denunciado y la exposición del denominado Plan Maestro por parte del gobierno de Nuevo León, a saber:

- a) En el promocional denunciado no se hace alusión a las medidas realizadas por algún ente de gobierno o por el propio partido político respecto de la falta de agua en Nuevo León. Por su parte, en la exposición gubernamental se dan a conocer las medidas tomadas para atender el problema de manera mediata.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

- b) En el promocional, no se dan a conocer las causas de la escasez de agua en el Estado de Nuevo León. En la exposición se precisan, lo que en perspectiva del gobernador fueron las razones por las cuales no hay agua.
- c) En el promocional se hace referencia a que tienen un **plan** para que haya agua en seis años y hasta dos mil cincuenta. El programa del gobierno expuesto lo denominan PLAN MAESTRO PARA GARANTIZAR EL AGUA DE NUEVO LEÓN HASTA EL 2050, que se compone de acciones realizadas por el gobierno estatal, acciones a realizar por distintos entes y niveles de gobierno tanto a nivel ejecutivo y legislativo a mediano y largo plazo.

De lo expuesto se advierten diferencias sustantivas evidentes que para poder vincular el plan aludido por el partido denunciado y el Plan Maestro del Gobierno del estado de Nuevo León, se requiere realizar inferencias a partir de palabras aisladas tales como plan, seis años y cincuenta años, que si bien en el contexto del programa gubernamental también se mencionan, lo cierto es que no son la parte fundamental del programa aludido, lo que hace que no se advierta algún daño irreparable o peligro en la demora que justifique el dictado de medidas cautelares.

Al respecto, tomando en consideración que la Sala Superior⁵ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios, ni tampoco se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que el contenido del promocional denunciado vulnere alguna norma; ya que, se insiste, de su análisis preliminar no se advierte imagen o referencia a un gobierno en particular; ni se promoció de manera clara o evidente un programa de gobierno, es que esta Comisión considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional.

Por último, debe decirse que en relación con las consideraciones realizadas similar criterio se adoptó en el acuerdo ACQyD-INE-27/2022 dictado por esta comisión el veintiocho de febrero de dos mil veintidós. De igual forma, la Sala Regional Especializada, al resolver el fondo del asunto motivo del acuerdo aludido, consideró que no existió un uso indebido de la pauta por la apropiación de programas sociales e inequidad en la contienda, al resolver el expediente SRE-PSC-37/2022⁶ señaló:

“(...) dicho contenido atiende a la finalidad de la propaganda política la cual, en el caso se observa que es, confirmar opiniones o ideas a favor del partido político que se está

⁵ Véase SUP-REP-53/2018

⁶ Asunto confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-166/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

promocionando a partir del señalamiento de políticas públicas implementadas por ejercicios de gobierno extraídos de esa opción política.

(...)

Además, es importante señalar que el denunciante parte de una premisa errónea al referir que un instituto político, en este caso MORENA, puede apropiarse de un programa social.

Ello es erróneo pues como se abordó en el marco normativo la apropiación de un programa social, únicamente puede llevarse a cabo por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades e la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo

Por tanto, los partidos políticos y candidaturas pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de simpatizantes y votos”

De ahí que se determine la improcedencia de la medida cautelar solicitada, respecto del promocional pautado por **Movimiento Ciudadano** por la difusión del promocional **ACUERDATE DEL BRONCO MCNL**, para radio y televisión **con folios RV00887-22 y RA00949-22**.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Tutela Preventiva

Finalmente, respecto de la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional relativa a que se ordene al denunciado implementar acciones para tutelar los principios de equidad, legalidad e imparcialidad, es **improcedente**, por las razones y para los efectos que en seguida se explican y detallan.

En principio, al determinarse la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, no existe una aparente ilicitud de las conductas denunciadas como se señaló en el punto que precede, tiene como consecuencia la improcedencia de la tutela preventiva solicitada al no existir una base de aparente violación a la normativa electoral.

Además, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.⁷

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:⁸

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

⁷ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

⁸ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por el Partido Acción Nacional respecto del promocional identificado como **ACUERDATE DEL BRONCO MCNL**, para radio y televisión **con folios RV00887-22 y RA00949-22**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, apartado II, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de la tutela preventiva solicitada por el Partido Acción Nacional en términos de los argumentos esgrimidos en la parte final del considerando CUARTO, apartado II, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-143/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/335/2022

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA